



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

---

## RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-166-2022 CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, de equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, que se encuentran ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

**Que**, Art. 229, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Disposición que concuerda con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP.

**Que**, Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende” entre ellas, numeral 2. “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, la autonomía, política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

**Que**, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.”



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

**Que**, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

**Que**, el Art. 60 literal L del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellas “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

**Que**, el Art. 62 Ibidem, establece las atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa entre ella en sus literales a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa.

**Que**, el Art. 93 párrafo segundo de la Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia, establece “Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”.

**Que**, mediante nombramiento otorgado por el Concejo Nacional Electoral de fecha 07 de mayo de 2019, se me acredita como concejala del Cantón Catamayo, una vez publicados los resultados oficiales de las elecciones Seccionales del 2019.

**Que**, con resolución Nro. 001-2019-1 en sesión inaugural de fecha 16 de mayo 2019, se nombra a la Ing. Narcisa de Jesús Ajila Quizhpe, como Vicealcaldesa del Cantón Catamayo, periodo 2019- 2023

**Que**, en el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 31-2022-SO de fecha 29 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal conoció en el Tercer Punto: “Conocimiento y Autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo, referente al **Oficio Nro. GADMC-A-2022-0830**, de fecha 27 de diciembre de 2022, presentado por el Abg. Armando Figueroa Agurto, Alcalde del GADMC.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Conceder la licencia al Abg. Armando Figueroa Agurto, para las elecciones seccionales del 2023 de acuerdo a lo que estipula el Art. 93 párrafo segundo del Código de la Democracia, donde menciona. “Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral”.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

---

**Art. 2.-** Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria **No. 31-2022-SO** de fecha 29 de diciembre del año dos mil veintidós.

Dra. Abg. Johanna Duque Encalada  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMC DE CATAMAYO**